

Consultorio impositivo y previsional



Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA

consejo

Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad

Fuente: Revista Consejo Año V – Nº 25 – Noviembre 2012 – ISSN 1851-6610

PROCEDIMIENTO FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL AFIP Nº 3377. FORMULARIO 960/NM – “DATA FISCAL”

- **¿Quiénes se encuentran obligados a exhibir el Formulario 960/NM?**

Conforme lo establece la RG AFIP Nº 3377, se encuentran obligados a exhibir el F. 960/NM - “Data Fiscal”, en sus locales de venta, locación o prestación de servicios - incluyendo lugares descubiertos, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares-, aquellos contribuyentes y/o responsables que, por tales operaciones con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes.

- **¿En qué lugares deberá ubicarse el citado formulario?**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la RG AFIP Nº 1415 (modificada por la RG AFIP 3377), el formulario deberá ubicarse en un lugar visible y destacado próximo a aquel en el que se realice el pago de la operación respectiva, cualquiera sea su forma, de manera tal que permita acercar un dispositivo móvil (teléfono inteligente, notebook, netbook, tableta, etc.) provisto de cámara, y con acceso a Internet, a una distancia máxima de un metro para proceder a la lectura del código de “Registro Tributario”, “F. 420/D - Declaración de Domicilios” tipo de domicilio “Fiscal” o de “Locales o Establecimientos”. DOMICILIO FISCAL ¿De qué modo el Fisco verifica el domicilio fiscal declarado cuando éste es modificado? Conforme lo establece el artículo 29 de la RG AFIP 2109, el Organismo Recaudador remitirá al nuevo domicilio fiscal declarado, a través de correo o permisionario postal, una notificación que contendrá un “código de confirmación del domicilio”, previéndose 2 visitas en diferentes días. Los contribuyentes y responsables deberán ingresar con carácter obligatorio al servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario - Confirmación del Domicilio” - a los fines de confirmar el alta del domicilio en los registros del Organismo, el que revestirá el carácter de “Confirmado”. En el caso de que el responsable no ingrese el mencionado código en el lapso de 30 días corridos contados a partir de la fecha de la modificación del domicilio, la AFIP registrará el domicilio con estado “Archivado”, con las mismas consecuencias que el domicilio “Inexistente”, previstas en el artículo 5 de la mencionada norma. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN Las facturas por venta de artículos importados, ¿deben contener los datos del despacho de importación? El Decreto Nº 4531/1965 establece, entre otros aspectos, que, en los casos de ventas en el país de productos de origen extranjero, se deberá detallar en la factura o documento equivalente lo siguiente: respuesta rápida (QR) impreso en el mismo, por parte del público en general y de los agentes de la AFIP, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc., impidan su rápida localización.

Cuando se utilicen máquinas registradoras autorizadas -emisoras de tiques o vales- o controladores fiscales homologados por el Organismo, lo dispuesto en el párrafo anterior se cumplirá exhibiendo un Formulario Nº 960/NM - “Data Fiscal” por cada máquina o controlador fiscal instalado.

Asimismo, quienes posean vidriera en el local o establecimiento deberán exhibir dicho formulario contra el vidrio, en un lugar visible para el público desde el exterior del local; el mismo podrá ser de una dimensión menor, hasta el tamaño de hoja A6

Por último, se indica que, en los sitios Web de los contribuyentes que realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios por cuenta propia y/o de terceros, se deberá colocar, en un lugar visible de su página principal, el logo “Formulario Nº 960/NM - “Data Fiscal”, con su correspondiente hipervínculo que la AFIP proveerá a tal efecto.

- **¿Cuántos F. 960/NM - “Data Fiscal” se deben solicitar en caso de poseer más de un domicilio comercial?**

El artículo 2 de la norma bajo análisis indica que la solicitud de emisión del formulario se hará por cada domicilio comercial. Para ello, deberá estar declarado previamente en el “Sistema Registral” como local o establecimiento, excepto cuando el mismo corresponda al domicilio fiscal.

Cabe destacar que las actualizaciones de domicilios deberán efectuarse ingresando con clave fiscal al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario”, “F. 420/D - Declaración de Domicilios” tipo de domicilio “Fiscal” o de “Locales o Establecimientos”.

DOMICILIO FISCAL

- **¿De qué modo el Fisco verifica el domicilio fiscal declarado cuando éste es modificado?**

Conforme lo establece el artículo 29 de la RG AFIP 2109, el Organismo Recaudador remitirá al nuevo domicilio fiscal declarado, a través de correo o permisionario postal, una notificación que contendrá un “código de confirmación del domicilio”, previéndose 2 visitas en diferentes días.

Los contribuyentes y responsables deberán ingresar con carácter obligatorio al servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario - Confirmación del Domicilio” - a los fines de confirmar el alta del domicilio en los registros del Organismo, el que revestirá el carácter de “Confirmado”.

En el caso de que el responsable no ingrese el mencionado código en el lapso de 30 días corridos contados a partir de la fecha de la modificación del domicilio, la AFIP registrará el domicilio con estado “Archivado”, con las mismas consecuencias que el domicilio “Inexistente”, previstas en el artículo 5 de la mencionada norma.

FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN

- **Las facturas por venta de artículos importados, ¿deben contener los datos del despacho de importación?**

El Decreto Nº 4531/1965 establece, entre otros aspectos, que, en los casos de ventas en el país de productos de origen extranjero, se deberá detallar en la factura o documento equivalente lo siguiente:

a) Origen de las mercaderías y toda otra característica tendiente a su mejor identificación, numeración, serie, modelo, color.

b) Número, año y aduana que expidió el despacho o póliza por la cual se nacionalizó la mercadería, o número de boleta, aduana o banco rematador en caso de provenir de subastas de aduana.

c) Uso o empleo de la mercadería si éste hubiera sido determinado al efectuar el despacho a plaza.

La venta de un departamento, realizada por una empresa constructora responsable inscripta en IVA, a otro sujeto responsable inscripto en IVA, ¿debe ser respaldada por un comprobante clase "A"?

La venta de inmuebles no se halla comprendida en el artículo 1º de la Resolución General AFIP Nº 1415; por lo tanto dicho sujeto no se encuentra obligado a cumplir con el mencionado régimen de emisión de comprobantes. El documento que respalda la operación será la escritura traslativa de dominio, debiendo detallarse en ella el importe de la venta y el IVA facturado, independientemente de la imposición de ajustarse a los requisitos de registración por su condición de responsable inscripto.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DEDUCCIONES. SERVICIO DOMÉSTICO

- **En el supuesto de trabajar bajo relación de dependencia, ¿cómo informo a mi empleador las sumas abonadas a los trabajadores del servicio doméstico?**

El importe a computar se deberá informar al agente de retención (empleador) mediante la utilización del formulario de declaración jurada F. 572, según se indica:

a) De efectuarse el cómputo mensual: una vez abonados los importes correspondientes y antes de la finalización del mes calendario en que se efectuó su ingreso.

b) De efectuarse en la liquidación anual o final: con anterioridad al mes de febrero de cada año o al momento de practicarse la liquidación final.

El monto de la deducción que corresponda se consignará en el Rubro 3, inciso c), del citado formulario, junto con la leyenda "Deducción Anual. Ley Nº 26.063, artículo 16".